



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y ASUNTOS ELECTORALES; LA DE ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL Y LA ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- DIPUTADOS: GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA, VÍCTOR MANUEL CHÍ TRUJEQUE, JULIO EDGARDO GARRIDO ROJAS, PATRICIA DEL SOCORRO GAMBOA WONG, GABRIELA PATRICIA SANTINELLI RECIO, MARÍA DORIS YBONE CANDILA ECHEVERRÍA, JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO, MARCO ANTONIO OJEDA MEDINA, JUAN DE LA CRUZ RODRÍGUEZ CANUL, RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER, ALBA ELENA DE LA CRUZ MARTÍNEZ CORTÉS, DELTA RUBÍ PÉREZ Y CASTAÑEDA Y WILBERTH JESÚS MEJÍA PINZÓN. -----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En Sesión Ordinaria del Pleno, de fecha 26 de mayo de 2009, se turnó a las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales, Administración e Impartición de Justicia, Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social y a la Especial de Participación Ciudadana, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa popular presentada por la “Red Pro Yucatán A.C”, con la que propone reformar el artículo 64 de la Constitución Política y los artículos 54 y 316-A fracción V del Código Civil, ambas del Estado de Yucatán.



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.-** En fecha 01 de abril de 2009, fue enviada por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, una Iniciativa popular en la que se propone reformar el artículo 64 de la Constitución Política y los artículos 54 y 316-A fracción V del Código Civil, ambas del Estado de Yucatán, suscrita por la “Red Pro Yucatán A. C”.

**SEGUNDO.-** En Sesión Ordinaria de fecha 26 de mayo de 2009, el H. Congreso del Estado, turnó dicha Iniciativa a las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales; de Administración e Impartición de Justicia, Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social y a la Especial de Participación Ciudadana, para su estudio y dictamen.

**TERCERO.-** La “Red Pro Yucatán A.C”, expresó en su *Exposición de Motivos*, entre otros lo siguiente:

“Debemos iniciar señalando que la familia como institución está protegida por la ley más importante de nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual eleva al más alto rango, esto es, a la categoría de garantía individual dicha protección, como puede leerse del primer párrafo del artículo 4o de nuestra Carta Magna...”



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“La organización y desarrollo de la familia, ya que incluso puede apreciarse que el texto constitucional está redactado en modo imperativo. Curiosamente esta disposición no aparecía en el texto original y fue añadida como consecuencia de una reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974.”

“Pero no solamente la Constitución Federal ha establecido la protección de la familia y la importancia que ésta tiene, sino que también los tribunales federales - únicos facultados para interpretar la ley y, en su caso, emitir jurisprudencia - lo han hecho al establecer en diversas tesis, conceptos relacionados con la protección del matrimonio y la familia..”

“Luego entonces, siendo la protección de la familia una obligación de la ley y una garantía individual e implicando dicha protección la preservación del núcleo fundamental de la sociedad orientado al crecimiento personal y social al plano humano más elevado de padres e hijos, entonces podemos concluir que debe aprobarse toda propuesta de ley o reforma de la misma que tienda a esa protección y preservación del matrimonio y la familia y rechazar cualquier iniciativa que no busque esos fines.”

“En este mismo sentido podemos afirmar que cualquier ley o reforma a la misma que no proteja a la familia será en consecuencia inconstitucional por transgredir el mandato constitucional y garantía individual consagrada en el artículo 4° de nuestra Carta Magna.”

“La protección de la niñez y velar siempre por su interés considerado como superior siempre, en comparación con cualquier otro tipo de intereses, se encuentra contenido en diversas disposiciones legales, tanto a nivel constitucional, internacional, federal y estatal, así como en criterios e interpretaciones de los tribunales federales”

“La Constitución Política de nuestra entidad federativa establece los derechos de la niñez reconociendo las prerrogativas que la Carta Magna Federal, la antes citada Convención sobre los Derechos del Niño y demás normatividad en la materia, otorgan a las niñas, niños y adolescentes”

“La legislación estatal en la materia establece importantes disposiciones relacionadas con la familia como base de la estructura de la organización y desarrollo de la sociedad y entiende por protección de la familia, al conjunto de disposiciones, mecanismos y acciones tendientes a garantizar el fomento de valores morales y cívicos en el seno familiar, así como la integración y convivencia armónica entre sus miembros...”

“Todas las anteriores consideraciones hacen necesario incluir en la definición de matrimonio y en consecuencia de la familia, el reconocimiento de la obligación de proteger a la niñez promoviendo su desarrollo integral en el seno de una familia.”



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“En este mismo tenor es preciso corregir una contradicción existente en nuestra legislación civil, que al citar los requisitos a reunir para poder adoptar señala, por una parte, ser parte de un matrimonio o de un concubinato, para posteriormente citar como requisito el ser soltero, lo que se aprecia en el artículo 316-A en sus fracciones IV y V, lo que requeriría la reforma de la aludida fracción V para eliminar la expresión "soltero" en la misma, lo que sería acorde con el principio del interés superior del niño velando por su desarrollo en el seno de una familia integrada por un padre y una madre.”

“Atendiendo a su significado etimológico, significa carga, gravamen o cuidado de la madre, viene pues, de *matris* y *munium*, que significa carga o cuidado de la madre más que del padre, porque se consideraba que la madre por razón natural contribuye más a la formación y crianza de los hijos en el tiempo de la preñez y lactancia.”

“En el Derecho Romano, se definía al matrimonio como: *"Nuptiae sunt conjunctio maris et feminae, consurtium omnis vitae, divini es humani juris communicatio"* es decir, las nupcias son la unión de varón y mujer, consorcio para toda la vida y comunicación del derecho divino y del humano. (Modestino, Lib. XXII, Tít. II ley Ia).”

“En una concepción puramente legalista se ha dicho que "es el estado de dos personas, de sexo diferente, cuya unión ha sido consagrada por la ley" (Baudry-Lacantinerie). Joaquín Escriche, en su "Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia" define el matrimonio como: *"La sociedad legítima del hombre y de la mujer, que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie, ayudarse a llevar el peso de la vida y participar de una misma suerte"*.

“Traducido el anterior criterio a la presente INICIATIVA POPULAR, tenemos que considerar que cualquier propuesta en la que se antepongan intereses individuales y se quieran presentar como una necesidad social o como un supuesto avance, pretendiendo formas nuevas de convivencia o redefiniciones del matrimonio para tergiversar su origen, formalidades y propósitos variando su esencia, no solamente no se ajustarían al concepto de orden público, sino que irían en contra del mismo.”

“La protección de una procreación responsable, debe de ser un compromiso de toda sociedad y estado, no es prioridad exclusiva y aislada, en especial en nuestro momento evolutivo, en el que en todas partes del mundo se atenta contra lo más íntimo que tiene el hombre como es el genoma del nuevo ser humano, entender jurídicamente que sólo la unión de un hombre y una mujer es la forma como se asegura la cadena evolutiva y la perpetuación de la especie humana.”

“De todo lo manifestado en la presente Exposición de Motivos, podemos concluir, en síntesis, lo siguiente:

A) La familia es un bien jurídico protegido por la Constitución Federal la que ha elevado dicha protección a rango de garantía individual.



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- B) La niñez, como parte fundamental de la familia debe ser protegida velando siempre por su interés superior, a fin de que pueda desarrollarse integralmente en el seno de una familia conformada por un padre, una madre y los hijos.
- C) El matrimonio ha evolucionado de ser un simple contrato a una institución
- D) El matrimonio ha sido reconocido como una institución de orden público e interés social.
- E) El matrimonio ha pasado de ser una institución solamente destinada a la procreación, a una comunidad basada en el amor, el respeto mutuo, la convivencia y asistencia recíproca y espacio privilegiado de desarrollo integral de sus miembros.
- F) El matrimonio es la base de la familia la que a su vez es la estructura de la organización de la sociedad.
- G) Debe reconocerse en el texto legal todo lo anterior, a fin de evitar que otras formas de relaciones humanas o de convivencia quieran equipararse al matrimonio o al concubinato y obtener los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, las que serían contrarias a la Constitución Federal y a la interpretación que de la familia han hecho los tribunales del Poder Judicial de la Federación.”

**CUARTO.-** El día 10 de julio del año en curso, los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas, consideramos oportuno convocar a un Foro de Consulta de la iniciativa presentada, a fin de tener contacto directo con quienes la formularon, y brindar el espacio para que cualquier interesado en el tema pudiera participar, y así tener mayores elementos de discusión y análisis para la elaboración del dictamen correspondiente. Es así que dicho Foro se llevó a cabo el día 13 de julio del año en curso, en donde participaron once organizaciones civiles, y personas de la sociedad yucateca.

Con base en los mencionados antecedentes, los Diputados integrantes de estas Comisiones Permanentes, hacemos las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**PRIMERA.-** Los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales, la de Administración e Impartición de Justicia, Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social y la Especial de Participación Ciudadana, estimamos prioritario dar cumplimiento puntual a lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular del Estado, y de esta manera, analizar, discutir y dictaminar la primera iniciativa popular presentada a este H. Congreso del Estado, destacando que es a través de las figuras como el plebiscito, referéndum y la iniciativa popular como la ciudadanía participa en los asuntos públicos, y nos permite identificar temas de mayor trascendencia para todos los yucatecos.

**SEGUNDA.-** La institución de la familia a través del tiempo ha conservado su forma básica de organización social; sin embargo, su estructura y la interrelación que existe entre sus miembros es relativa y temporal, pues responde a las condiciones económicas, políticas y culturales de cada época histórica. Por ello, tan sólo en el siglo pasado la dinámica familiar ha sufrido constantes transformaciones, que lejos de considerar estas como conductoras de la familia hacia una crisis o su muerte, más bien la han posicionado, afirmando que la familia continúa siendo uno de los pilares fundamentales de cohesión social.

Dentro de los factores de transformación que se iniciaron poco después de los años 50's del siglo anterior, encontramos varios cambios económicos, el incremento de la pobreza en las zonas rurales lo que ha provocado la migración del cónyuge quien tradicionalmente ha fungido como jefe de familia, pasando ésta responsabilidad a la mujer cónyuge; factores culturales,



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

como lo es una mejor y mayor educación de la mujer que han incidido en una mejor planificación de la familia, dándole una menor carga en la formación de los hijos, la inserción de la mujer en el ámbito laboral lo que originó su desarrollo en el campo profesional simultáneamente con el rol de madre, y en ocasiones incluso de cabeza de familia.

**TERCERA.-** En el Estado de Yucatán<sup>1</sup>, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), existen 387 mil 573 hogares, de ellos el 92.4 por ciento son hogares familiares y el 7.6 son hogares no familiares.

En cuanto a los hogares familiares, el 69.1 por ciento son hogares nucleares y el 23.3 por ciento son no nucleares, en esta última subclasificación se incluyen los hogares ampliados, compuestos y hogares no especificados.

Es posible observar que desde el año de 1990 había 16.2 millones de familias, de los cuales el 15.3 por ciento eran jefaturados por una mujer, siendo éste período en el que se incrementó en mayor medida esta característica. Para el último año censal, que fue en el año 2000, de los 22.3 millones de hogares en México, el 18.7 por ciento eran jefaturados por una mujer. Lo que nos indica un franco aumento de la mujer como cabeza de familia.

Por lo que respecta a los hogares no familiares, el 7.2 por ciento son

---

<sup>1</sup> La estadística que a continuación se desglosa, corresponde a los "Hogares y su distribución porcentual según tipo y clase de hogar para cada entidad federativa, 2000", consultada en fecha 16 de junio de 2006 en la siguiente página de Internet: <http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/rutinas/ept.asp?t=mhog04&c=3302>



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

unipersonales y el 0.3 por ciento son de copresidentes.

De esta manera, podemos observar que la familia nuclear o modelo tradicional de familia en Yucatán continúa siendo el principal modelo, pero no se puede perder de vista los otros modelos o arquetipos con los que coexisten, porque todas deben ser objeto de una adecuada protección normativa, a fin de lograr un mejor desarrollo de la misma.

En específico, en esta ocasión de conformidad con la iniciativa planteada, el caso que nos ocupa es el concubinato, regulado actualmente en el Código Civil del Estado; sin embargo, se había dejado en segundo plano, estableciendo como figura ideal el matrimonio, lo cual responde únicamente a la idiosincrasia temporal, pero que en ambos casos representan formas alternas de fomentar una familia, y por tanto, merecen igual trato y protección.

Las precisiones en conceptos tanto de la figura del matrimonio como del concubinato fueron analizadas bajo una perspectiva jurídica y de técnica legislativa, considerando la viabilidad de la iniciativa en el segundo caso.

Asimismo, hemos considerado oportuno y necesario realizar, en primer término, el reconocimiento de la institución de la "familia", de manera clara, precisa y directa esta institución base de nuestra sociedad, en virtud, de que de un análisis a la Constitución Política del Estado se pudo observar que no se encuentra un concepto adecuado de lo que debe considerarse como familia, pues si bien es cierto en su Título Noveno, el cual se refiere a una serie de funciones y obligaciones conferidas al Estado Yucateco para con



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

sus habitantes, concretamente en el artículo 94 de dicha norma, instituye una definición clara de lo que para nuestro Estado es el matrimonio, con lo cual podemos inferir que fija su postura para reconocer que la familia se constituye a través del matrimonio, es decir que nuestra norma fundamental reconoce el modelo tradicional de familia, únicamente.

Si bien es cierto que familia y matrimonio no son sinónimos, si encontramos que el reconocimiento indirecto de la primera, limita el concepto de familia dejando fuera a los otros modelos que coexisten en nuestro Estado, sin embargo, todas son base fundamental de la sociedad, por ello requieren un reconocimiento constitucional con la misma intensidad y características que el matrimonio, a fin de brindarles una adecuada protección y permitir su desarrollo.

Es así como estimamos viable incorporar el concepto de “familia” y concubinato, dentro de nuestra Constitución, reestructurándose el orden del artículo 94 del mismo ordenamiento, tomando en cuenta que el concepto más amplio es el de “familia”, consecutivo del matrimonio y concubinato.

En cuanto al Código Civil del Estado, se ha considerado necesario suprimir en la fracción V del artículo 316-A, el término “soltero” como requisito, y reforzar de esta manera el primer párrafo de la misma disposición en cuanto a la valoración “benéfica” y el estudio particular que cada caso presente en aras de atender el “interés superior del niño”.

**CUARTA.-** Ahora bien, la consulta sobre la iniciativa que hoy se estudia, nos



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

permitieron tener mayores elementos para concluir en que la independencia de la familia de las figuras del matrimonio y concubinato, así como las diversas formas en que las mismas quedan integradas, considerando la sociedad actual conformada por madres solteras, parejas viviendo en unión libre, o bien, aquéllas que por decisión no desean tener hijos, lo cual no resulta condicionante para que sean consideradas como una familia.

Lo anterior, motivó el reconocimiento en el artículo 94 de la Constitución Política del Estado, en su primer y último párrafo, siendo ésta la institución básica de la sociedad, pero bajo una conformación diferente, y es ella la que merece protección y cuidado de la ley.

Es así que el diseño de dicho precepto constitucional creará un marco de seguridad para la familia y protección de la sociedad, ya que comprende su reconocimiento como institución social, y las formas jurídicas bajo las cuales puede establecerse un contrato, consagrando el respeto a su dignidad e intimidad.

**QUINTO.-** Los Diputados que integramos estas Comisiones Permanentes, coincidimos en las normas a favor de una igualdad formal de quienes nos encontramos en el Estado y de la inclusión de todos y todas en el proyecto de vida local. Asimismo, del respeto estricto de las normas acordes con la Constitución Federal, Convenciones y tratados internacionales firmados por México, forman parte de nuestro derecho positivo en los que se reconocen derechos fundamentales dentro de los que se encuentra la no discriminación, y en caso contrario, acatar las responsabilidades que conlleva el pertenecer a la comunidad internacional.



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de estas Comisiones Permanentes consideramos procedente la Iniciativa propuesta, con los razonamientos antes expresados. En tal virtud, con fundamento en los Artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 64, 97, 100 y 101, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 94 de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 94.-** La familia es una institución social permanente a la que se reconoce como el fundamento primordial de la sociedad sobre la cual evoluciona el Estado. Es una institución integrada por dos o más personas unidas o emparentadas entre sí, por afinidad, por consanguinidad o por adopción, que como comunidad afectiva y de convivencia, potencia el libre desarrollo de todos sus miembros.

El matrimonio es una institución por medio del cual se establece la unión jurídica de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos, deberes y obligaciones, con la posibilidad de generar la reproducción humana de manera libre, responsable e informada. El Estado reconoce que es de vital interés para la sociedad que en la unión de hombre y mujer para la procreación, se establezcan límites en cuanto a la edad y salud física y psíquica.

El concubinato es la unión de un hombre y una mujer, quienes libres de matrimonio, viven como esposos y pueden generar una familia, en los términos que fije la ley.

El Estado y la ley protegerán la organización y el desarrollo de la familia, así como el respeto a su dignidad e intimidad. Así mismo, regularán el matrimonio, las causas de separación, disolución y sus efectos; así como las condiciones para la constitución del concubinato.



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma la fracción V del artículo 316-A del Código Civil del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 316 A.- ...**

I.- al IV.- ...

V.- Ser mayor de veinticinco años y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

VI.- ...

...

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

DIP. GASPAR  
QUINTAL PARRA.

ARMANDO

DIP. VÍCTOR  
TRUJEQUE.

MANUEL

CHI

DIP. PATRICIA DEL SOCORRO  
GAMBOA WONG.

DIP. MARÍA DORIS  
CANDILA ECHEVERRÍA.

YBONE



LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

DIP. GABRIELA PATRICIA JORGE CARLOS BERLÍN  
SANTINELLI RECIO. MONTERO.

DIP. MARCO ANTONIO OJEDA DIP. JUAN DE LA CRUZ  
MEDINA RODRÍGUEZ CANUL

DIP. RAMÓN GILBERTO SALAZAR DIP. ALBA ELENA DE LA CRUZ  
ESQUER. MARTÍNEZ CORTÉS.

DIP. DELTA RUBÍ PÉREZ Y DIP. WILBERTH JESÚS MEJÍA  
CASTAÑEDA PINZÓN

DIP. JULIO EDGARDO GARRIDO ROJAS

ESTA HOJA PERTENECE A LAS FIRMAS DEL DICTAMEN DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y  
DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.-----